

Sábado 20 de Abril de 1859.

**BOLETIN**



**OFICIAL**

DE

LA

# Provincia de Córdoba.

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.**

*Circular núm. 97.*

La nota puesta á continuacion indica los pueblos que posteriormente á mi circular de 24 de Marzo último y al anuncio de 9 del actual cumpliendo con lo prevenido en la ley de 21 de Julio de 1838 han instalado ya las comisiones locales de instruccion primaria y cuyos Ayuntamientos me han dado conocimiento de haberlo egecutado. Córdoba 18 de Abril de 1839.  
=Prat.

Nota de los pueblos.

Montoro  
Belalcazar  
L. que  
Encinas Reales.  
Villafranca

Montalvan  
Castro el Rio  
Carcabuey  
Añora  
Pedroche.

*Circular núm. 98.*

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion con la fecha que aparece me dice que sigue. *6 Abril*

„Con esta fecha digo á los Ministros de Estado, Hacienda, Guerra, Gracia y Justicia y Marina lo que sigue.=Varios Gefes políticos han hecho presente á S. M. la Reina Gobernadora que desde el establecimiento de los boletines oficiales se han acostumbrado las autoridades de diferentes ramos de la administracion pública á dirigir por si á los editores de aquellos perío-

diros las órdenes y anuncios cuya publicacion estiman conveniente; resultando de aqui que muchas Reales órdenes se insertan por duplicado, al paso que se postergan comunicaciones muy urgentes. A fin de regularizar este servicio, y que en su caso, haya sobre quien pueda recaer la responsabilidad de las faltas que en el se cometieren; S. M., oido el parecer de la junta consultiva de Gobierno, se ha servido dictar las disposiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Todos los Ministerios prevendrán á sus subordinados en las provincias que los anuncios, circulares y demas disposiciones que manden publicar en los boletines oficiales, sean remitidos al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

2.<sup>a</sup> Al remitir estos documentos, las autoridades espresarán el grado de urgencia con que en su concepto convendrá hacer la publicacion para que le sirva al Gefe político de gobierno.

3.<sup>a</sup> Los Gefes políticos, al pasar los documentos oficiales á la redaccion del boletin, lo harán por medio de una numeracion que manifieste el orden en que se deban insertar en el periódico, conservando en su Secretaría un registro con la misma numeracion.

4.<sup>a</sup> Sin embargo de lo prevenido en la regla anterior, en caso de urgencia, mandará el Gefe político anticipar cualquier anuncio que convenga á los remitidos anteriormente.

5.<sup>a</sup> Los Gefes políticos serán responsables de las consecuencias que pueda acarrear la tardanza indebida de cualquier anuncio perteneciente á otra autoridad; siempre que hubiese dependido de e-

llos, á no existir razones de conveniencia pública que la justifiquen. De Real orden lo trasladado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde."

Lo que he mandado insertar para el debido conocimiento y efectos consiguientes. Córdoba 17 de Abril de 1839. =Prat.

*Circular núm. 99.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 7 del corriente se ha servido dirigirme de Real orden la circular siguiente.

„Con fecha 21 de Marzo del año próximo pasado se dijo por este Ministerio á ese Gobierno Político lo que sigue. =El Sr. Ministro de Estado en 7 del mes último dice al de la Gobernacion de la Península lo siguiente. =En vista de las reiteradas reclamaciones y protestas de los Sres. representantes de las Cortes de Inglaterra y Francia contra la inclusion de los subditos franceses é ingleses en contribuciones que no sean de las ordinarias, y señaladamente en el repartimiento de la anticipacion de 200 millones y de la contribucion extraordinaria de guerra, alegando para ello el tenor de antiguos tratados á que se refieren otros posteriores; y teniendo tambien presente lo prevenido en las Reales ordenes de 29 de Setiembre y 7 de Noviembre de 1836, se ha servido S. M., despues de haber oido al Consejo de Ministros, y conformandose con su dictamen, resolver se suspenda la esaccion de las cuotas asignadas á los subditos Ingleses y Franceses establecidos en España para la anticipacion de 200 millones y contribucion extraordinaria de guerra, hasta que el Gobierno de S. M. se ponga de acuerdo con los de Francia é Inglaterra sobre la verdadera inteligencia del artículo 9. del tratado de comercio de 1667, y del 6.º del convenio de 1750, á los cuales se refieren otros tratados posteriores, consultando sobre ello á las Cortes si fuese necesario, pero no tendrá lugar la suspension en las partes de dichas cuotas, ó en el repartimiento que recaiga solamente sobre la propiedad territorial de los expresados subditos Franceses é Ingleses en España, por ser cargas inherentes al suelo, cualquiera que sea su poseedor; y se observarán para este repartimiento sobre la propiedad territorial de los subditos Ingleses y Franceses la misma proporcion y reglas establecidas respecto á los subditos de S. M., conforme á lo estipulado expresamente por el artículo 6º del convenio de 1750 ya citado. =Y enterada S. M. la Reina Gobernadora, por varias reclamaciones del Sr. Ministro de S. M. Britanica en esta Corte, de que en algunas provincias no se ha cumplido con la debida exactitud la preinserta resolucion, ha tenido

á bien mandar, encargue nuevamente á V. S. su mas puntual y estricta observancia, á fin de que no vuelvan á ser indevidamente molestados los subditos Britanicos domiciliados en estos Reinos, dando ocasion á fundadas quejas de parte de un Gobierno á quien nos ligan estrechas relaciones de alianza y amistad. Lo digo á VV. de Real orden para su inteligencia y efectos oportunos."

Lo que he mandado publicar en este boletín oficial para conocimiento de todos los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y demas á quienes corresponda la ejecucion y cumplimiento de la Real orden arriba inserta. Córdoba 16 de Abril de 1839. =José Melchor Prat.

*Circular número 100.*

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 4 del corriente se sirve dirigirme de Real orden la circular siguiente.

„El Sr. Ministro de Hacienda dijo en 4 de Febrero último, al presidente de la comision de donativos, lo siguiente. He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido en el Ministerio de mi cargo relativamente á la terminacion de los trabajos de la comision de donativos patrióticos, creada por Real decreto de 23 de Octubre de 1835 y despues de oido el dictamen de la comision auxiliar consultiva, se ha servido S. M. resolver lo siguiente.

1.º Se declara terminado el donativo voluntario abierto en la indicada fecha para atender á las urgencias del estado, y relevados los donantes, del pago de los descubiertos en que se encuentren actualmente por sus ofertas. Se exceptuan de esta condonacion los habilitados de las corporaciones y los encargados particulares de la recaudacion en las provincias, que como segundos contribuyentes deberán entregar las cantidades que existan en su poder.

2.º La comision creada por el expresado Real decreto para el percibo y recaudacion de dichos donativos, cesará en sus funciones, y el presidente manifestará á sus individuos el aprecio que ha merecido á S. M. el celo y desinterés con que han desempeñado este encargo.

3.º El presidente de la comision teniendo á sus órdenes al que desempeña las funciones de secretario, y á los individuos destinados á la secretaría, queda encargado de formar á la mayor brevedad la cuenta del ingreso y distribucion de los fondos de donativos desde la creacion de dicha comision hasta la fecha, poniéndose de acuerdo con el presidente del Tribunal mayor de cuentas sobre del modo y forma en que haya de rendirse la de que se trata; y concluida que sea se la pasará con los documentos de su jus-

tificacion para el correspondiente examen y demas efectos que convinieren.

4.º El tribunal mayor de cuentas, exigirá de los habilitados de las corporaciones que debieron entregar los donativos de estas, y de los encargados de la recaudacion en las provincias, que completen las entregas en el Tesoro público, de los fondos que pueda haber en su poder respecto a que ni con otros se entiende la condonacion concedida por el artículo 1.º

5.º El mismo tribunal mayor dará parte á este Ministerio del resultado y cumplimiento de lo que se previene en los párrafos 3.º y 4.º precedentes, á fin de que lleguen á noticia de S. M. debidamente, ó se acuerden las disposiciones que correspondan para llevar aquellos á puntual efecto. = Lo que traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que se publica en este boletín oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos y demas habitantes de esta provincia á quienes incumba el contenido de la Real orden arriba inserta. Córdoba 16 de Abril de 1839. = José Melchor Prat.

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

##### Circular núm. 101.

Para presentar con la premura que el Gobierno de S. M. lo exige un calculo del producto anual de los arbitrios impuestos sobre el vino y aguardiente que se recaudaban para la conservacion de los caminos de Granada y Jaen y están ahora aplicados á la construccion de la carretera proyectada desde esta ciudad á la de Málaga, se ha acordado por parte de esta Diputacion que todos los Ayuntamientos Constitucionales de la provincia remitan á correo seguido precisamente una noticia del importe del presupuesto que con arreglo á la circular de 8 de este mes han debido formar para el arrendamiento en subasta de dichos arbitrios desde 1.º de Enero del corriente año; previniéndoles al propio tiempo que si han de tener efecto las disposiciones del Gobierno á cuyo cumplimiento se ha comprometido la Diputacion, para dar principio inmediatamente á los trabajos de la nueva Carretera, es indispensable que los Ayuntamientos hagan efectivos en el momento que se les reclamen por las respectivas administraciones de correos los atrasos en que cada pueblo se encontre por su concierto al pago de dichos arbitrios hasta 31 de Diciembre último, en la inteligencia de que ninguna escusa ni motivo que los Ayuntamientos aleguen para justificar su omision en este punto, les evitará los apremios con que ri-

gorosamente deben exigirse estos débitos para la urgentisima é imprescindible aplicacion de su importe á la construccion de la carretera. = Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 18 de Abril de 1839. = El Presidente, José Melchor Prat. = Por acuerdo de la Diputacion, Juan Gollmayo; Secretario. = Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

#### AVISO OFICIAL.

Juzgado de la Subdelegacion de Rentas de esta provincia.

En los dias 26 del corriente y 6 de Mayo desde la hora de las 10 á las doce de su mañana, se celebrarán en las casas administracion de Rentas donde se hallará colocada la Intendencia, los tres remates para el arriendo de todos los derechos de alcabalas, millones y géneros extranjeros que se caucen en la próxima feria de la Salud, advirtiendo que en el primer dia se celebrarán dos juicios en los cuales se admitirán todas las proposiciones con arreglo á la ley, y en último se hará la adjudicacion en el mejor postor; los licitadores que quieran instruirse del pliego de condiciones, pasarán á la escribanía del infrascripto donde se hallará de manifiesto. Córdoba 18 de Abril de 1839 = Angulo. Por mandado de S. S., José Enriquez.

#### OTRO.

En la tarde del lunes 22 del corriente á las 4 de ella en las casas Administracion de Rentas se venden en publica subasta los generos siguientes:

- Cien docenas de barajas cada docena á 8 rs. y 16 mrs.
- Cinco abanicos de hueso entre-finos á 8 id.
- Treinta id. de hueso calado á 6
- Cuatro id. entre-finos á 5.
- Uno id. de lentejuela en 5
- Sesenta y dos paises de papel ordinarios á 1.
- Treinta y cuatro abanicos á 1 y 17 mrs.
- Seis cucharas de estaño grandes á 1 y 17 maravedises.
- Cuatro id. chicas á 1.
- Diez y medio paquetes de plumas que son cuarenta y dos mazos á 2.
- Seis tenedores de hierro á 1 y 17 mrs.

Córdoba 18 de Abril de 1839. = Angulo. = Por mandado de S. S., José Enriquez.

## OTRO.

### *Comision principal de arbitrios de Amortizacion.*

La Junta de ventas de bienes nacionales, de conformidad con el dictamen del Sr. Asesor de la Direccion general del ramo, ha tenido á bien desaprobar la subasta de las diferentes suertes de tierra en que fué dividido el cortijo de la Torre de D. Lucas, que en el término de la villa de la Rambla, pago de la Victoria perteneció al convento de religiosas de la Concepcion de esta ciudad, mandando se abra otra de nuevo, bajo ciertas bases arregladas á la Instrucion de 1.º de Marzo de 1836 y demas órdenes vigentes sobre la materia: lo que se anuncia al público en cumplimiento de dicha determinacion, y en su dia se señalará de nuevo. Córdoba 18 de Abril de 1839. = P. H., Mariano de Barcia.

## OTRO.

D. Juan Pablo Martinez de Hervás, Marqués de Almenara, Intendente de la Provincia de Badajoz y Subdelegado de Rentas &c.

Hago saber: Que en los edictos, espedidos por esta Intendencia en fecha 28 de Marzo próximo pasado se anunció la subasta de la conduccion por tres años de efectos estancados desde la fábrica de Sevilla á esta capital y diferentes Administraciones de la provincia señalándose para el remate el dia quince del corriente mes; pero en cumplimiento de la Real orden de 18 de dicho mes de Marzo que acaban de comunicar la Direccion y Contaduria General de Valores, se limita la espresada contrata á un año y el remate ha de verificarse el dia primero de Mayo inmediato de diez á doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia bajo el pliego de condiciones que á los licitadores podrá manifestarse en la Escribania del infrascripto. Dado en Badajoz á tres de Abril de mil ochocientos treinta y nueve. = El Marqués de Almenara. = Por mandado de su Sria, Florencio Sanchez Rastrollo.

## AVISO.

Se vende la Escribania numeraria que usó D. José Serrano de la Cuesta en esta Capital: los que quieran comprarla se dirigirán á los comisarios partidores de su testamentaria D. José de los Santos Madueño y D. Manuel Monserate y Vargas. Córdoba 18 de Abril de 1839.

## OTRO.

Del 17 al 18 del próximo Mayo, y con el convoy para Madrid saldrá de esta un coche que puede admitir hasta cinco acientos. Las personas que gusten aprovechar esta proporcion de ir con comodidad, pueden avistarse con D. Rafael Martinez Hidalgo calle de la Ceniza.

## OTRO.

### Fábrica de tules y blondas de Málaga.

Convencidos de la utilidad que reportará al comercio del interior una fábrica de tules y otros efectos de seda que á la par que nivele con los precios de las de Barcelona y Lion, pueda surtir de casi todos los demas articulos que aquellas, la hemos establecido en esta ciudad de Málaga, en el local del estinguido convento de S. Francisco, con operarios en su mayor número franceses y catalanes, que por estar amaestrados en fábricas muy conocidas, nos prometemos que este ensayo corresponderá á nuestros deseos produciendo beneficios en general.

Los artículos fabricados hasta el dia y de que hay surtido para su venta, se espresarán por nota al pie; todos los que son labrados con sedas de la mejor calidad y finura, y sin ninguna economia que perjudique su mejor vista y duracion, por lo que se presentan bastante aventajados á muchos de los extranjeros.

Como en el fomento de este establecimiento debe tomar interés todo el que tenga espíritu nacional, esperamos será honrado por el comercio de esa ciudad, pudiendo dirigirse en las ocasiones que se les ofrezca a los Sres. Parceller y Compañia, cuya firma representa la Empresa que le ofrece sus servicios por este anuncio, y reside en dicha ciudad de Málaga.

## GENEROS.

### Blondas de telar.

Tules de seda y de hilo.

Tocas de 12 palmos largo y 5 ancho.

Guarniciones de mantillas con velos.

Vestidos para señoras y niños.

Pañuelos de 5 y 6 palmos en cuadro.

Esclavinas ó paletinas.

### Guantes.

Largos calados para señoras.

Cortos idem idem.

Adamascados idem.

Lisos para hombres.

Mitones calados largos.

Idem cortos idem.

Medias de seda patente.

Puntilla ó piquillo.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté.

# Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

## COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION

Nota de las fincas que con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, se han solicitado sus apreciados desde el día 20 de Marzo último hasta el de la fecha.

Convento de Carmelitas Calzados de Córdoba

Una casa núm. 18 en la calle de S. Roque de esta Ciudad.

Monjas de Sta. Clara de Montilla.

Una casa en la calle de S. José de la Ciudad de Montilla núm. 11 del inventario.

Monjas de Jesus Maria de Castro del Rio.

Una tierra calma compuesta de 16 fanegas en el salado ó saladillo termino de Castro del Rio.

Un horno de pan cocer en la calle nombrada Vila de Castro del Rio.

Monjas de Sta. Clara de Priego.

Un huerto de tierra de riego en el ruedo y termino de Priego compuesto de 12 celemines, linda con otro del Presbitero D. Joaquin del Pino.

Convento de Sto. Domingo de Cabra.

Un pedazo de tierra con arboles frutales partido del pedron en termino de Cabra.

Monjas de Madre de Dios de Baena.

Una huerta de 2 aranzadas en la ribera baja de marbella linda otra de D. Francisco Madolell en termino de Baena.

Una huerta de 2 aranzadas en la ribera baja

de marbella termino de Baena que se riega con la tablilla del molino harinero el adalid linda con otra de Pedro Ramos.

Monjas del Espiritu Santo de Córdoba.

Una casa señalada con el número 58 sita en la calleja gragea de esta Ciudad.

Monjas de Sta. Ana de Lucena.

Una suerte de tierra de 49 fanegas situada al partido de saucedilla ó Cabrera termino de Iznajar.

Un cortijo llamado chua situado en la vega de 44 fanegas de tierra y algunas encinas en dicho termino.

Una haza de 6  $\frac{1}{2}$  fanegas de tierra en el mismo termino.

Monjas de Sta. Cruz de Córdoba.

Un pedazo de olivar al sitio del maroto bajo, ruedo y termino de Adamuz.

Convento de S. Pablo de Córdoba.

Una casa núm. 2 plazuela de cedaceros en esta Ciudad.

Monjas de las Nives de Córdoba.

Una casa señalada con el núm. 17 en la calle de los moros de esta Ciudad.

Monjas de Sta. Clara de Bujalance.

tobosos de la Ciudad de Bujalance.

Córdoba 17 de Abril de 1839. = P. H. =

Una casa pequeña en la callejuela ó calle Mariano de Barcia.

### Adjudicacion de fincas.

La Junta de Bienes Nacionales, en uso de las facultades que la concede el art. 38 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido adjudicar las fincas que se dirán, cuyos remates se han publicado en los boletines de ventas de esta provincia, á los sujetos, á saber.

Rs. vn.

A D. Joaquin Lopez, una casa en esta Ciudad callejas del Marques del Villar num. 18 que perteneció al convento de Corpus Cristi de la misma.	11100
A D. Antonio Martinez con facultad de ceder, una casa en esta Ciudad calle Albar Rodrigo num. 5 que perteneció al convento de las Nieves de id.	6500
A D. Leonardo Arias por cesion de D. Antonio Martinez, la 1.ª suerte de las dos en que fue dividido un olivar partido senda de vinateros termino de Castro del Rio, cuya suerte tiene tres fanegas ocho celemines de tierra con 200 olivos, que perteneció á las monjas Dominicas de la misma Villa.	16300
A id. por cesion de D. Marcial de Galvez la 2.ª suerte del ante dicho olivar.	8100
A Doña Severiana Alfaro por cesion de D. Valentin Llanos, un cortijo nombrado aguas melena alto, termino de Hornachuelos con 386 fanegas de tierra del convento de Sta. Clara de esta Ciudad.	370000
A D. Juan Moreno, una casa en esta Ciudad calle de la Paciencia señalada con el num. 2, que perteneció al convento de la Concepcion de la misma.	22120
A D. Marcial de Galvez con facultad de ceder, una casa en esta Ciudad calle Balladares num. 27 del convento de Sta. Ines de la misma.	18400
A D. Melchor Heredia, una casa en esta Ciudad calle de la Alhondiga num. 27 del convento de Regina Celi de la misma.	4954
A D. Bartolomé Maria Lopez con facultad de ceder, una casa num. 93 calle del Yeso de esta Ciudad que perteneció al convento de las monjas de las Nieves de esta Ciudad.	12375
Al mismo, una casa calle de S. Pablo de esta Ciudad num. 70 del convento del mismo nombre en id.	48005
A D. Manuel Olivares con facultad de ceder, una casa en esta Ciudad sita plazuela de la Paja num. 19 del convento de las Dueñas de la misma.	13350
A José Delgado por cesion de D. Juan Sanchez Campis, una casa en esta Ciudad plazuela de Pedro Muñoz num. 12 de Sta. Marta de id.	16600
A D. Antonio Martinez con facultad de ceder, una casa en esta Ciudad calle del Baño alta num. 5 que perteneció á las Monjas de la Concepcion de id.	26000

Córdoba 19 de Abril de 1839. = P. H. = Mariano de Barcia.

### Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por esta Comision principal de mi cargo y por disposicion del Sr. Intendente de esta provincia, se ha de celebrar en la mañana del dia 26 del corriente en esta ciudad á hora de las doce de ella en las casas de dicho Sr. Intendente, la subasta de diferentes obras de albañilería y carpintería que hay que ejecutar en varias fincas que pertenecieron á los conventos de religiosos y religiosas de esta ciudad y en algunos edificios que habitan las mismas, importantes todas ellas segun sus presupuestos 54686 rs. vn. conforme al certificado de la Contaduría del ramo, en el concepto que estará de manifiesto el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas, Córdoba 13 de Abril de 1839. = P. H. = Mariano de Barcia.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté. 20 de Abril de 1839.